



**SEC - VALPARAISO**

**ACC - 3005672 / DOC - 3019325**

**Sanción a Instalador Sr. DIEGO FELIPE  
OYARCE QUIROGA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 5 1 2 7**

**Viña del Mar, 14 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N° 534, de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16/09/2021, profesionales de esta Superintendencia, efectuaron la fiscalización de la instalación interior eléctrica, provisoria perteneciente al inmueble ubicado en ALONSO DE ERCILLA 795 , comuna de Viña del Mar, región Valparaíso, presentada para su declaración ante este Organismo bajo el N° 3604940 de fecha 16/09/2021 constatando que lo inspeccionado no cumple con la normativa vigente.
2. Que esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. N° 225, de fecha 23/09/2021, formuló los siguientes cargos al Sr. Diego Felipe Oyarce Quiroga , Instalador , otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que formulara sus descargos:
  - 2.1. El proyecto no cumple con los puntos: 16.3.3, 16.3.5, 16.4.1.3, 16.4.2.2, 16.4.2.3, 16.4.3.3, 16.4.3.4, 16.4.4.5 y 17.4.1.1, lo que constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el subtítulo 16, Instalaciones Provisionales, Pliego Técnico Normativo RIC N° 11 Instalaciones Especiales, en relación con el Decreto N° 8, Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía; y el artículo 223° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



- 2.2.** El proyecto no cumple con los puntos: 6.2.1.1, 6.3.1, 6.3.3, 6.3.5, 6.3.14, 6.3.18, 6.4, y 6.4.2.9, inciso 4, lo que constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el subtítulo 6 Proyecto de Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, del Pliego Técnico Normativo RIC N° 18, Presentación de Proyectos, en relación con el Decreto N° 8 Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía; y el artículo 223° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.** Que por medio de carta ingresada a este Servicio con fecha 29/09/2021 09:37:03 130892, Sr. Diego Felipe Oyarce Quiroga , presentó los descargos correspondientes señalando, en síntesis, lo siguiente: Se procede con las modificaciones objetadas en terreno, para el mismo día del evento (16 de septiembre), dentro los cuales se encontraron anomalías en el punto de conexionado, tablero de distribución y punto de conexión de los equipos, todos solucionados el mismo día, posterior a la fiscalización, se adjuntan fotos de todo lo modificado. Como se pudo visualizar, todas las objeciones fueron regularizadas posterior a la visita por parte de fiscalizador SEC, cumpliendo con las exigencias que se impusieron ese día para su correcto funcionamiento dentro el sector, por ende y considerando que la normativa en pliegos técnico y planos fue modificada hace poco tiempo, agradeceré entender la posición que nos vemos los instaladores SEC certificados dentro la marcha blanca, la cual lleva tiempo en poder adecuarse al 100% a la nueva normativa, como instalador siempre trato de cumplir a cabalidad la normativa NCH 4/2003 y sus similares, logrando si poder hoy en día que llevo más de 100 certificaciones.
- 4.** Que, las infracciones señaladas en el considerando 2° precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3° D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.
- 5.** Que efectuado el análisis de los antecedentes existentes y argumentos expuestos por el Sr. Diego Felipe Oyarce Quiroga en sus alegaciones, respecto de las infracciones a los puntos 6.2.1.1, 6.3.1, 6.3.3, 6.3.5, 6.3.14, 6.3.18, 6.4 y 6.4.2.9, del Pliego Técnico Normativo RIC N° 18, Presentación de Proyectos, y que respecto a los puntos 16.3.3, 16.3.5, 16.4.1.3, 16.4.2.2, 16.4.2.3, 16.4.3.3, 16.4.3.4, 16.4.4.5 y 17.4.1.1, lo que constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el subtítulo 16, Instalaciones Provisionales, Pliego Técnico Normativo RIC N° 11 Instalaciones Especiales se puede señalar lo siguiente:
- 5.1.** De acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa vigente para la puesta en servicio de una instalación eléctrica interior, Pliego Técnico Normativo RIC N° 18 Presentación de Proyectos, Pliego Técnico Normativo RIC N° 11, Instalaciones Especiales, el instalador eléctrico autorizado se encuentra obligado a entregar el proyecto definitivo de la instalación ejecutada, y a declarar que el proyecto, la ejecución y las pruebas han sido ejecutadas conforme al proyecto definitivo presentado.
- 5.2.** Es decir, la normativa vigente en la materia obliga al instalador eléctrico autorizado a declarar la instalación eléctrica de que se trata una vez ejecutada, realizadas todas las mediciones y pruebas que garanticen la seguridad de ella, y de manera que dicha instalación sea una representación fiel del proyecto definitivo presentado.



- 5.3. En relación a lo expuesto por el instalador eléctrico autorizado Sr. Diego Felipe Oyarce Quiroga , en cuanto a que la instalación eléctrica fiscalizada se ejecutó conforme al proyecto definitivo presentado, cabe señalar que dicha alegación no se ha acreditado por ningún medio de prueba legal, y que al momento de la inspección, con fecha , las instalaciones eléctricas ejecutadas no se ajustaban al proyecto definitivo presentado.
- 5.4. Asimismo, las alegaciones del Sr. Diego Felipe Oyarce Quiroga aparecen como absolutamente insuficientes para eximirlo de responsabilidad respecto de las otras infracciones que se le imputan, por cuanto es obligación prioritaria en su calidad de instalador eléctrico autorizado velar por el fiel cumplimiento de las leyes, los reglamentos y normas técnicas vigentes en materia eléctrica, lo que en la especie no cumplió.
6. Que, en conformidad a lo dispuesto en las normas antes transcritas y a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 18.410, se indica lo siguiente: Que las infracciones constatadas tienen el carácter de grave porque se no se acató la orden e instrucción de la autoridad. Que la sanción se ha determinado de acuerdo a las circunstancias previstas en el artículo 16° de la Ley N° 18.410.: a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado: No se ha entregado información fidedigna al propietario de la instalación, b) El porcentaje de usuarios afectados por la infracción: No se vislumbra., c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción es obtener el pago de un trabajo no realizado, d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, que responde a un actuar negligente del instalador, f) La capacidad económica del infractor en este caso se debe indicar que el monto de la multa esta conforme a un rango de multa preestablecido para los instaladores infractores y su actividad laboral no se pone en peligro ante la cuantía de la multa que se aplicará.

## RESUELVO:

1. Sanciónase al Sr. Diego Felipe Oyarce Quiroga , Instalador, RU1 **1786-UT-4**, con domicilio en NOVENA - LOTE 15 15, PLACILLA DE PEÑUELAS, comuna de Valparaíso, región Valparaíso., con una multa de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por transgredir las disposiciones indicadas en el considerando 2° de esta resolución, correspondiente a la propiedad ubicada en ALONSO DE ERCILLA 795 , comuna de Vina del Mar, región Valparaíso.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18°, de la Ley N° 18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa en la Tesorería General de la República, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada.
3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18° A y 19° de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de



Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

DIRECCION REGIONAL VALPARAISO

ALBERTO MOISES GONZALEZ GONZALEZ  
Firmado digitalmente por ALBERTO MOISES GONZALEZ GONZALEZ  
Fecha: 2022.02.14 13:11:26 -03'00'

ALBERTO MOISES GONZALEZ GONZALEZ  
JEFE(S) SEC - VALPARAISO

#### Distribución

- Destinatario: Novena - Lote 15 15, Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso.
- Registro de Multas TGR.
- Archivo.
- Control Interno.
- SERNAC: [valparaiso@sernac.cl](mailto:valparaiso@sernac.cl)- C.c.: Tabla de Multas.
- C.c.: Correo electrónico: [diegooyarce12@gmail.com](mailto:diegooyarce12@gmail.com)

Caso Times N° 1631528